

EL RETORNO DE LA DOCTRINA CALVO EN LAS NUEVAS ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Martín Lorences¹

¹Universidad Abierta Interamericana (UAI)

RESUMEN

La inversión Extranjera Directa (IED) es una de las tantas maneras mediante la cual se materializa la mundialización de la economía internacional. La sociedad Internacional se puede dividir entre Estados que exportan e importan capital de acuerdo con su nivel de desarrollo. América Latina ha sido una región donde los inversores han destinado década tras década mayor volumen de inversión. Los procesos de integración regional de América Latina han intentado, con suerte dispar, elaborar regulaciones uniformes al tratamiento de la IED. El devenir de los acontecimientos internacionales, la exigencia de los mercados hacia la apertura comercial, el cambio de paradigma y el paso hacia el regionalismo abierto fueron factores que dieron lugar a una nueva regulación a la IED en toda América Latina mediante los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs). Algunos Estados latinoamericanos, como Bolivia y Ecuador, están dedicados a la búsqueda de una nueva regulación a la IED. Tanto es así que ambos Estados impulsan en el ámbito de UNASUR el establecimiento de un Centro de solución de controversias regional en materia de inversiones que remplace la jurisdicción del CIADI. Un mecanismo de solución de controversias propio de UNASUR puede ser un avance de consideración a la hora de generar una nueva arquitectura institucional para el tratamiento de la IED. Bolivia ha sido el Estado de Latinoamérica que más ha avanzado en materia de estructurar una regulación distinta a la IED, incluso con rasgos muy similares a la tradicional Decisión 24 de la CAN. La regulación efectuada a la IED por Bolivia, sumado al impulso de Ecuador para la creación de un sistema de solución de controversias relativo a inversiones propio de

UNASUR, se puede observar como un resurgimiento de los postulados de la Doctrina Calvo y, en consecuencia, una búsqueda de mayor autonomía de los Estados latinoamericanos en la sociedad internacional.

Palabras Claves: Inversiones Extranjeras – Integración Regional – Doctrina Calvo

O Retorno do Calvo doutrina nas novas alternativas Regulamento ao investimento directo estrangeiro

SUMÁRIO

Investimento Directo Estrangeiro (IDE) é uma das muitas maneiras pelas quais a globalização da economia mundial se materializam. A sociedade internacional pode ser dividida entre os Estados que a exportação e capital de importação de acordo com seu nível de desenvolvimento. América Latina tem sido uma região onde os investidores alocaram década após década maior investimento. processos de integração regional na América Latina têm tentado, com sortes distintas, desenvolver regulamentos uniformes para o tratamento de IED. A evolução dos acontecimentos internacionais, a demanda dos mercados à liberalização do comércio, a mudança de paradigma ea transição para um regionalismo aberto foram fatores que levaram a um novo regulamento para o IED na América Latina pelos Tratados Bilaterais de Investimento (BITS). Alguns países latino-americanos, como Bolívia e Equador, são dedicados à busca de um novo regulamento para o IED. Tanto é assim que ambos os Estados no campo condução UNASUL o estabelecimento de um acordo centro regional de Disputas de Investimento à jurisdição do ICSID substituir. Um mecanismo para a resolução de disputas da Unasul em si pode ser um avanço de consideração ao gerar uma nova arquitetura institucional para o tratamento de IED. Bolívia tem sido o estado da América Latina mais avançado em termos de estruturação de um regulamento diferente para o IED, mesmo com muito semelhante à decisão tradicional 24 das características da CAN. O regulamento fez IED pela Bolívia, juntamente com o impulso do Equador para a criação de um sistema de resolução de litígios em matéria de investimentos próprios da Unasul, pode ser visto como um renascimento dos princípios da Doutrina Calvo e, conseqüentemente, uma buscando maior autonomia dos estados latino-americanos na sociedade internacional.

Palavras-chave: Investimento Estrangeiro - Integração Regional - Calvo Doutrina

ABSTRACT

The Foreign Direct Investment (FDI) is one of the many different ways to materialize the globalization of the international economy. We can divide the international community between States that export and import their capital in accordance with their level of development. Through the decades, Latin America has been a region where investors have allocated their most volume of investments. The regional integration processes of Latin America have already tried, with different results, to produce uniform regulation for the treatment of the FDI.

The path of the international events, the demand of the markets to the trade opening, the paradigm shift and the step towards the open regionalism were factors that gave rise to a new regulation of the FDI all over Latin America through Bilateral Treaties Investment Treaties (BTIs).

Some Latin-American States such as Bolivia and Ecuador are focused on searching a new regulation of the FDI. So much so that both countries, in the field of UNASUR, boost the establishment of a Center of regional conflict resolution in terms of investments that replace the ICSID (International Centre for Settlement of Investment Disputes). A dispute settlement mechanism of the UNASUR itself may be a significant progress when a new institutional architecture is generated for the treatment of the FDI. Bolivia is the Latin-American State that has improved most in terms of organizing a different regulation to the FDI, even with characteristics similar to the traditional CAN Decision 24. The regulation made to the FDI by Bolivia, plus the impulse of Ecuador for the creation of a conflict resolution system concerning investments of the UNASUR, can be observed as a resurgence of the postulates of the Calvo Doctrine and, as a result, a search of more autonomy of the Latin-American States in the international community.

Keywords: Foreign Investments – Regional Integration – Calvo Doctrine

INTRODUCCIÓN

La Inversión Extranjera Directa (IED) materializa la internacionalización de la economía y de los mercados. Reviste suma importancia e interés para los Estados sudamericanos, siendo esta subregión un destino frecuente de IED, proveniente mayoritariamente de los Estados desarrollados. El caudal de IED pasó de un stock de 616 millones en 1980 a 6.3 billones en el año 2000. La sociedad Internacional se puede dividir entre Estados que exportan e importan capital, de acuerdo a su nivel de desarrollo. América Latina ha sido una región donde los inversores han destinado década tras década mayor volumen de inversión. Los actores preponderantes que efectúan IED son las Corporaciones Transnacionales, que requieren marcos de seguridad y previsibilidad al momento de efectuar la inversión. A su vez, los procesos de integración regional de América Latina han intentado, con suerte dispar, elaborar regulaciones uniformes al tratamiento de la IED. Sin embargo, el instrumento regulador por excelencia de la IED son los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs), utilizados por la gran mayoría de los Estados sudamericanos como una estrategia de captación de inversiones. Sin embargo, Brasil no tiene vigente ningún TBI, Bolivia los ha denunciado todos y mediante su reformada Constitución Nacional otorga una regulación a la IED similar a la otorgada por la Decisión 24 de la Comunidad Andina de Naciones. Bolivia y Ecuador, impulsan en el ámbito de UNASUR el establecimiento de un Centro de solución de controversias regional en materia de inversiones.

¿Existe una regulación vigente a la IED desde los procesos de integración regional de Sudamérica? ¿La posición de Brasil, la regulación otorgada por Bolivia y la nueva iniciativa de UNASUR, implican un regreso de la Doctrina Calvo para regular la IED?

LA DOCTRINA CALVO Y LA IED

En 1868, a pesar de que la mayoría de los países latinoamericanos eran independientes, aún no podían definirse con la característica de la estabilidad y con unos gobiernos verdaderamente democráticos. Guerras civiles y revoluciones repentinas causaban muy a

menudo cambios de gobiernos. Además, la soberanía no podía desarrollarse y seguir su curso natural debido a las injerencias extranjeras por las reclamaciones diplomáticas que los inversores europeos y norteamericanos llevaban a cabo, respaldados por el derecho internacional de la época que garantizaba el derecho de intervención sin ninguna restricción.

Una ofensa dirigida a un ciudadano extranjero era directamente una ofensa también al Estado al cual él pertenecía, y ese Estado tenía todo derecho a obtener justicia en la forma que más le pareciera, inclusive la fuerza armada. Queda claro que el instrumento del derecho de intervención sirvió con frecuencia para sostener reclamaciones sin algún fundamento o *casus belli* para una intervención militar, del cual el Imperio mexicano de Maximiliano de Habsburgo es un ejemplo muy claro. (Tamburini: 2002; 5).

Carlos Calvo¹, jurista y diplomático argentino, en su monumental tratado de seis tomos “Derecho Internacional teórico y práctico”, publicado en 1868, expone los principios básicos de su doctrina, tomando como fundamentos los principios de la soberanía nacional, la igualdad entre ciudadanos nacionales y extranjeros, y la jurisdicción territorial. Su tesis fue el resultado de la intervención que sufrió México en 1861 por los gobiernos de Inglaterra, Francia y España con el pretexto de deudas impagas, y que finalizó con la conquista del país azteca y la imposición de un gobierno imperial extranjero (Maximiliano de Austria). Calvo, a su vez tuvo en cuenta la explotación vivida por Perú, Bolivia y Chile por las compañías inglesas dedicadas a la comercialización del guano fertilizante (Raya de Vera: 2011; 22).

La Doctrina Calvo sostiene dos conceptos bien diferenciados: I) Los Estados soberanos gozan del derecho de estar libres de cualquier forma de interferencia por parte de otros Estados; II) Los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales y, en caso de pleitos o reclamaciones, tendrán la obligación de recurrir ante los tribunales locales sin

¹ Carlos Calvo (1824-1906). Jurista y diplomático. Tratadista. Fundador del Instituto de Derecho Internacional de Gantes, Bélgica.

pedir la protección e intervención diplomática de su país de origen. (Tamburini: 2002; 2). Este segundo punto de la Doctrina Calvo se ha llevado al campo de las inversiones extranjeras directas, por lo cual el inversor extranjero no debe gozar de una situación más favorable que los inversores locales y tanto sus derechos como obligaciones deben ser determinados bajo la jurisdicción exclusiva del Estado receptor del capital.

Aplicando la Doctrina Calvo, el por entonces Canciller argentino Carlos Tejedor en 1872, sostuvo, a propósito de una propuesta histórica por perjuicios sufridos por ingleses atacados por indígenas de la región de Bahía Blanca, que si los nacionales ingleses estaban sometidos a las leyes argentinas, no podían pretender una protección mayor que la ofrecida a los nacionales del país. (Díaz Muller: 1986; 71).

De la Doctrina, se desprende con posterioridad la “Cláusula Calvo”, introducida en los Tratados internacionales, con la finalidad de obligar a los ciudadanos extranjeros a que en caso de controversias contra el Estado en el que se radican, resuelvan la controversia en los tribunales locales, renunciando por ende a todo tipo de ayuda diplomática de sus propios gobiernos.

Como era de esperarse la Doctrina Calvo no tuvo ningún reconocimiento ni aceptación en Europa ni Estados Unidos, pero sí en Latinoamérica, donde fue adoptada en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos en 1869. *“Los extranjeros gozaran de los mismos derechos civiles de los que gozan los nacionales y se les otorgarán todos los beneficios derivados de tales derechos, tanto en lo sustancial como en la forma o el procedimiento, y se les concederán los mismos recursos para su defensa otorgados a los nacionales. Una nación no tiene ni reconoce a favor de extranjeros, mas obligaciones o responsabilidades que las establecidas a favor de los nacionales por la Constitución y las leyes en las mismas circunstancias.”* (Raya de Vera: 2011; 24).

A su vez, la Doctrina Calvo fue receptada en muchísimas Constituciones de Estados latinoamericanos.² Es particular el caso de México, en su Constitución de 1917, aprobada en el gobierno de Venustiano Carranza, el artículo N° 27 inciso 1° dice que *“... El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de relaciones exteriores en considerarse nacionales respecto de dichos bienes y en no evocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo...”*. Si se tiene en cuenta que para 1917, cuando se dicta la Constitución de México, el 90% de los recursos petrolíferos mexicanos pertenecían a empresas extranjeras, la incorporación de la Doctrina Calvo en su texto constitucional fue un hito para el derecho y la política latinoamericana. En el mismo orden de ideas, en la reformada Constitución Política del Estado de Bolivia del año 2009, se estipula en el Artículo N° 320 que la inversión boliviana será priorizada frente a la inversión extranjera y que toda Inversión Extranjera Directa estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas. Así mismo no se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más favorables que las establecidas para los ciudadanos bolivianos. En el texto constitucional, el propio Estado se define como independiente en todas las decisiones de política económica, y manifiesta no aceptar imposiciones ni condicionamientos de ningún tipo por parte de bancos, instituciones financieras, empresas multinacionales, etc. Con claridad la Constitución del Estado, se ubica en los clásicos postulados de la doctrina Calvo, donde los extranjeros merecen el mismo trato que los nacionales, pero nunca un trato mejor.

² A modo de ejemplo la Constitución del Perú en su artículo N° 63 Inciso 2°, la Constitución de Ecuador en su artículo N° 14.

LA DOCTRINA CALVO, SU ACTUALIDAD Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

La inversión Extranjera Directa (IED) es una de las tantas maneras mediante la cual se materializa la mundialización de la economía internacional. El caudal de IED pasó de un stock de 616 millones en 1980 a 6.3 billones en el año 2000. La sociedad Internacional se puede dividir entre Estados que exportan e importan capital, de acuerdo a su nivel de desarrollo. América Latina ha sido una región donde los inversores han destinado década tras década mayor volumen de inversión. Los actores preponderantes que efectúan IED son las Corporaciones Transnacionales, que requieren marcos de seguridad y previsibilidad al momento de efectuar la inversión. La estrategia imperante en América Latina para regular la IED fue la firma masiva de Tratados Bilaterales de Inversión. (TBIs). Estos acuerdos son regidos por el Derecho Internacional y están destinados a asegurar la estabilidad, predictibilidad y certeza de los marcos nacionales respecto a las inversiones extranjeras. Este tipo de tratado sienta las condiciones básicas para el tratamiento de los inversores foráneos, impidiendo a los Estados firmantes modificar de manera unilateral este tratamiento sin incurrir en responsabilidad internacional. Las cláusulas que contienen los TBIs tienen como objetivo principal garantizar al inversor extranjero frente a aleas legislativos o de otra índole del Estado receptor de la inversión. Estos tratados contienen un conjunto de normas destinadas a los Estados, pero los beneficiarios directos de esta normativa son los inversores de uno y otro Estado. En este sentido estamos en presencia de una reciprocidad negativa en las relaciones interestatales. Los TBIs otorgan al inversor foráneo el derecho de someter toda controversia con el Estado receptor de capital a una instancia arbitral internacional (el lugar elegido es el CIADI, con sede en Washington), situación que coloca en pie de desigualdad al inversor local con respecto al inversor foráneo. Este régimen y regulación otorgado por los TBIs, presenta un claro abandono por la región latinoamericana de la Doctrina Calvo.

Sin embargo, este abandono de los postulados de Carlos Calvo no fue realizada por todos los países latinoamericanos, Brasil no tiene vigente ningún TBI ni es parte del CIADI así como tampoco permite que su Estado sea demandado por particulares en tribunales

internacionales. Ecuador ha conformado una comisión ad hoc a los fines de determinar si los TBIs firmados en los `90 son contrarios a los intereses estratégicos ecuatorianos y de ser así estipulan denunciar los TBIs. Bolivia es el Estado que más lejos ha ido en materia de generar un tratamiento a la IED distinto al otorgado en los TBIs, con disposiciones como la nacionalización de los recursos naturales y primarios, el registro y autorización de la inversión, la igualdad de trato entre inversores extranjeros y nacionales, así como también la imposibilidad de demandar al Estado en instancias internacionales por cuestiones vinculadas a inversiones. Tanto Ecuador como Bolivia impulsan en el ámbito de UNASUR el establecimiento de un Centro de solución de controversias regional en materia de inversiones, que remplace la jurisdicción del CIADI.

Las posiciones frente al capital extranjero por parte de Brasil, Ecuador y Bolivia nos pueden situar frente a un resurgimiento de la Doctrina Calvo.

LA REGULACIÓN A LA IED EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. LA DECISIÓN 24 Y EL REGIONALISMO CERRADO

El régimen establecido por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), mediante la Decisión 24, para regular la IED, estuvo enmarcada en el paradigma del regionalismo cerrado, intentó como nunca antes ni después, regular desde un proceso de integración la IED y colocarla al servicio de las estrategias de desarrollo de los Estados.

Desde sus inicios en 1969 hasta aproximadamente fines de la década del `80, el proceso de integración subregional andino estuvo enmarcado en el paradigma del regionalismo cerrado, el cual, por aquel entonces, junto con la política de sustitución de importaciones constituían la piedra angular del modelo de desarrollo de los países latinoamericanos. Al integrarse Estados con un desarrollo similar relativo de su sector industrial, se perseguía superar las limitaciones que se presentaron en el Acuerdo Latinoamericano de Libre Comercio (ALALC). Covarrubias Marquina (2008:115) señala que los objetivos que se plantearon en el inicio del proceso de integración andino fueron: a) la promoción del desarrollo equilibrado mediante la integración y la cooperación económica y social: b)

facilitar la participación en el proceso de integración regional, con la finalidad de insertarse gradualmente en la conformación de un mercado común latinoamericano; c) idear políticas destinadas a coordinar e intensificar el proceso de industrialización subregional; d) propiciar la armonización de políticas económicas comunes; e) la promoción de programas y acciones orientados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico, la integración fronteriza, el turismo, la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, el desarrollo y la comunicación social.

Los objetivos señalados son de una profundidad tal que van a requerir por parte de los Estados Miembros de tanto un fuerte consenso político como también instrumentos con la suficiente robustez para materializar las metas estipuladas. De esta manera se establecieron diversos instrumentos como la liberalización arancelaria, automática y lineal acompañada por la constitución progresiva de un arancel externo común para lograr primero una zona de libre comercio y luego la unión aduanera; la programación conjunta y asignación industrial, mediante programas sectoriales de desarrollo industrial – automotriz, metal-mecánica, y petroquímica; coordinación de políticas económicas y sociales - el régimen regulatorio de la Decisión 24 a la radicación de inversiones extranjeras es producto de este aspecto- la constitución de un sistema institucional fuerte para dirigir el proceso; un programa para acelerar el desarrollo del sector agropecuario; la integración física; el tratamiento preferencial para Bolivia y Ecuador, sumado a la canalización de recursos para facilitar la financiación de las inversiones que el propio proceso requería. (Mellado: 2009; 32).

En este contexto de regionalismo cerrado, la IED era considerada como una herramienta más al servicio tanto de la industrialización como al desarrollo de los Estados y no debía ser un obstáculo a la integración regional. Ernesto Tironi (1976; 2) señala que desde 1966, en la "Declaración de Bogotá", se establecieron las bases doctrinarias del Acuerdo de Cartagena, cuando los Presidentes y los representantes de los Presidentes de Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela declararon: "...Consideramos que el capital privado extranjero puede realizar un aporte considerable al desarrollo económico de América

Latina, siempre que estimule la capitalización del país donde se radique; facilite la participación amplia del capital nacional en ese proceso y no cree obstáculos para la integración regional”.

Cuando el 31 de diciembre de 1970 se dicta la Decisión 24 sobre el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales extranjeros, los principales objetivos de este acuerdo eran adoptar una política común para mitigar la dependencia absoluta en la IED, promover un desarrollo balanceado y armónico de los Estados miembros. (Berrios; 1981:2). Desde la propia concepción de la idea de integración andina, la consideración y preocupación central era dirigida al papel que jugaban las empresas transnacionales. No se intentaba impedir el flujo de inversión extranjera directa o de tecnología a los países andinos, sino que, por el contrario, regularlo, ponerlo al servicio de la estrategia de desarrollo de los Estados.

La Decisión 24 va a implicar una política uniforme con respecto a las actividades que están más íntimamente relacionadas con la integración, al mismo tiempo que va a permitir mayor flexibilidad a cada Estado Parte respecto a la política de IED destinada a sectores como la minería, el petróleo u otros recursos naturales.

El Régimen regulatorio a la IED propuesto por el proceso de integración regional andino estipulaba que cada proyecto de inversión extranjera debe ser autorizado explícitamente y registrado por la autoridad nacional competente, por consiguiente, como norma general, debería existir un patrón de admisión selectivo. La Decisión 24 recomienda excluir la IED de sectores específicos de las economías, tales como las industrias extractivas, los servicios públicos y los medios de comunicación de masas. (Tironi: 1976; 4). A su vez, como principio general se estableció que las empresas extranjeras, nuevas o existentes deberían convertirse gradualmente en compañías de tipo mixtas. A partir de la entrada en vigencia de la Decisión 24 las empresas tendrían un plazo de quince años para transformarse y las empresas radicadas en los países andinos de menor desarrollo tendrían un plazo de 20 años.

Vale aclarar, que el marco regulatorio a la IED estipulado en el Grupo Andino regía para todas las compañías extranjeras que estaban establecidas o se quisieran establecer en la subregión, y que buscaran beneficiarse del régimen del Mercado Común ideado en el proceso de integración.

La regulación de la Decisión 24 con respecto tanto a la autorización de la inversión como a su exclusión de sectores específicos, si bien fue innovadora en la región, y criticada por sectores vinculados a los inversores estadounidenses, se asemeja a los propios requisitos que exige EEUU para realizar IED en su propio país.

Cuando la Decisión 24 entró en vigencia, la reacción inmediata de los inversionistas extranjeros fue considerarla muy restrictiva. Sin embargo, las actitudes variaron, en particular de acuerdo a la nacionalidad de los inversionistas. Los norteamericanos eran los que se oponían más, al mismo tiempo que los inversores tanto europeos como japoneses estaban más proclives a aceptarla. (Tironi: 1976; 9). Aunque la Decisión 24 fue observada con recelo por parte de los inversores, a partir de su entrada en vigor, el flujo de IED hacia la subregión Andina no descendió para nada, sino que por el contrario ha aumentado de manera sistemática. Tanto es así que el propio EEUU, antes de la Decisión 24 incrementó un 3.9% la IED hacia el sector de manufacturas, y con posterioridad a la vigencia del marco regulatorio a la inversión foránea aumentó al 11% (Tironi:1976;11).

El devenir de los acontecimientos internacionales, la exigencia de los mercados hacia la apertura comercial, el cambio de paradigma y el paso hacia el regionalismo abierto, fueron factores que hicieron que los Estados Partes de la CAN fueran abandonando el marco regulatorio establecido en la Decisión 24, para dar lugar a una nueva regulación a la IED, mucho menos reguladora y por ende menos al servicio de una concepción regional de desarrollo.

Más allá de su abandono por parte de la propia CAN, la Decisión 24 fue un instrumento innovador y digno de emulación en cuanto a la regulación tanto uniforme como regional a la IED. El objetivo de regular el capital foráneo, para coordinarlo con los intereses de

desarrollo, no de un solo Estado, sino de un proceso de integración regional, señala el camino de potenciales regulaciones a la IED en este siglo que estamos transitando.

NUEVAS ESTRATEGIAS DE REGULACIÓN DE LA IED: BOLIVIA Y UNASUR

Como se dijo con anterioridad, algunos Estados latinoamericanos, como Bolivia y Ecuador están dedicados a la búsqueda de una nueva regulación a la IED. Tanto es así que ambos Estados impulsan en el ámbito de UNASUR el establecimiento de un Centro de solución de controversias regional en materia de inversiones, que remplace la jurisdicción del CIADI. Las estrategias de inserción internacional en general y el tratamiento otorgado en particular a la IED tanto en los TBIs como en los TLC por Chile, Colombia y Perú, dificultan al arribo de un acuerdo definitivo sobre este nuevo régimen. Un mecanismo de solución de controversias propio de UNASUR, puede ser un avance de consideración a la hora de generar una nueva arquitectura institucional para el tratamiento de la IED.

Bolivia ha sido el Estado de Latinoamérica que más ha avanzado en materia de estructurar una regulación distinta a la IED, incluso con rasgos muy similares a la tradicional Decisión 24 de la CAN.

En la reformada Constitución Política del Estado de Bolivia del año 2009, se estipula en el Artículo Nº 320 las líneas generales de tratamiento a la IED. Se determina que la inversión boliviana será priorizada frente a la inversión extranjera y que toda IED estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas. Así mismo no se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más favorables que las establecidas para los ciudadanos bolivianos. En el texto constitucional, el propio Estado se define como independiente en todas las decisiones de política económica, y manifiesta no aceptar imposiciones ni condicionamientos de ningún tipo por parte de bancos, instituciones financieras, empresas multinacionales, etc. La Constitución del Estado, se ubica en los clásicos postulados de la doctrina Calvo, donde los extranjeros merecen el mismo trato que los nacionales, pero nunca un trato mejor. A su vez, el texto normativo ubica al Estado boliviano en una vereda opuesta a la letra de los TBIs, donde vale recordar, el inversor

foráneo recibe un trato más favorable que los ciudadanos locales, al mismo tiempo que puede resolver las controversias en jurisdiccionales internacionales como el CIADI. Por eso, no sorprende que, a partir de la administración de Evo Morales, Bolivia haya denunciado la totalidad de los TBIs que estaban vigentes.

En abril del año 2014, se dicta la Ley N° 516 de promoción de Inversiones. En el mismo sentido que la Constitución, el objetivo del gobierno de Bolivia va a ser tener un control de la IED, y colocarla al servicio de los intereses del Estado. De esta manera se estipula en el artículo 3º de la ley, que las inversiones que se realicen en el país deberán sujetarse a que el Estado Boliviano es quien conduce el proceso de planificación económica y social, dirige la economía, ejerce el control, así como también la dirección de los sectores estratégicos. El Estado es el promotor y protagonista del desarrollo económico y social del país, orienta las inversiones en sectores estratégicos hacia actividades económicas que impulsen el desarrollo al mismo tiempo que contribuyan a la erradicación de la pobreza y a la reducción de desigualdades económicas, sociales y regionales. A su vez el Estado, promueve la inversión para el desarrollo de sectores productivos en actividades económicas no tradicionales que coadyuven al cambio de patrón primario exportado e impulsen procesos de industrialización a gran escala. A su vez, el Estado boliviano priorizará la inversión nacional frente a la inversión extranjera como un mecanismo de fortalecimiento del aparato productivo nacional.

En el artículo 13º del texto normativo se establece que el Banco Central de Bolivia va a tener a su cargo el registro de la inversión extranjera, a los fines de conocer la nacionalidad y el monto de la inversión. El artículo 14º, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del sector productivo donde se realice la inversión, determina que la transferencia de tecnología deberá generar capacidades y destrezas en el personal boliviano, al mismo tiempo que exige transferencia de maquinaria y equipos de vanguardia, sumado al desarrollo de la investigación científica aplicada al interior de la empresa.

Según el viceministro de Comercio Exterior de Bolivia, Walter Clarems Endara Vera (2014; 1) la estrategia del gobierno boliviano en cuanto a la regulación de la IED se puede resumir en tres pilares: I) La recuperación de todos los recursos naturales estratégicos mediante nacionalizaciones. II) Revisión y denuncia de todos los TBIs, por ser contrarios a los principios estipulados en la nueva Constitución Política del Estado. III). Prohibición expresa de que el Estado Boliviano sea demandado en instancias internacionales vinculado a controversias vinculadas a inversiones.

La estrategia de regulación de IED efectuada por el gobierno de Bolivia, con el requisito de autorizar y registrar el ingreso de la inversión foránea, la conservación de la explotación de tanto los recursos naturales como primarios en manos gubernamentales, deja a las claras la intención de direccionar el flujo de capitales a las estrategias de desarrollo del Estado. Desde la entrada en vigencia de la Decisión 24 en el ámbito de la CAN, la Ley de inversiones boliviana es el instrumento que otorga a la IED un tratamiento diferente a las herramientas perfeñadas tanto en la OMC, como en los TBIs y los TLC.

CONCLUSIONES

A mediados de la década de los ´80 y comienzos de los ´90, debido al auge de la Inversión Extranjera Directa y la firma por parte de los Estados latinoamericanos de los Tratados Bilaterales de inversión, donde se permite a las empresas multinacionales demandar a los Estados en tribunales arbitrales internacionales, y que claramente los favorece frente a los inversores nacionales, la región abandonaba los postulados de la Doctrina Calvo. Sin embargo, países como Brasil, Bolivia y Ecuador han demostrado que se puede regular al capital extranjero sin perjudicar a los inversores locales y sin generar desigualdades de trato. Por lo que podemos afirmar que la Doctrina Calvo lejos está de pasar de moda, sino que por el contrario en esta primera década y mas del siglo XXI se puede observar un resurgimiento de los postulados de Calvo y en consecuencia una búsqueda de mayor autonomía de los Estados latinoamericanos en la sociedad internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal Meza, R. (2009). *El regionalismo: Conceptos, paradigmas y procesos en el sistema mundial contemporáneo*. Revista *Aportes para la Integración Latinoamericana*. Año XV, Nº 21 de diciembre de 2009.

Berrios, R. (1981). *La experiencia del Pacto Andino en regula la inversión extranjera y los flujos de tecnología: un paso adelante, dos atrás*. En: Revista de Estudios Latinoamericanos, Nº 8. Santiago de Chile.

Bouzaz, R. (2002). *Tópicos de Economía Internacional*, Universidad Nacional de Quilmes, Primera edición, Buenos Aires, junio.

Ceron Zapata, P. y Grupo de investigación en negocios internacionales (2007). *Aspectos normativos de la inversión extranjera en Colombia: Una mirada a la luz de las teorías de las Relaciones Internacionales*. Universidad EAFIT; 1era Edición; Medellín.

CEPAL INFORME (2012). *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. Publicación de las Naciones Unidas, junio de 2013, Santiago de Chile.

Díaz Müller, L. T. (1986). *Deuda externa y Derecho Internacional: Las deudas odiosas, la carta Tate y otros misterios*. En: Díaz Müller, L. T. Deuda y Derechos Humanos, Universidad de México, Ciudad de México, 1986.

Fountoura Cosa, J. A. (2008). *Direito Internacional do Investimento Estrangeiro*. Tesis presentada en Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo para obtener la titularidad de la materia Derecho Internacional.

Granato, L. y Oddone, C. N. (2007). *Derecho Internacional, ¿Protección del inversor extranjero y acuerdos bilaterales, quo vadis?* Universidad Eafit; octubre – diciembre; volumen 43, número 148, Medellín, Colombia, pp. 25-41.

Mellado, N. (2009). *La integración sudamericana entre interrogantes y teorías*. En Mercosur y UNASUR ¿Hacia dónde van?, Noemí Mellado Edita. Editorial Lerner, Córdoba, Argentina.

Mellado, N. *Integración regional. Insuficiencias de las perspectivas teóricas*. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, año 3, N° 36.

Raya de Vera, E. (2009). *El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en Argentina: en búsqueda del equilibrio*. Para el XXI Congreso argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional; Córdoba, 1 al 3 de octubre de 2009.

Raya de Vera, E. (2011). *Relación entre ciertos principios del derecho regional consuetudinario y los acuerdos de inversión (bilaterales y regionales) en el ámbito latinoamericano*". Flacso. Buenos Aires.

Tamburini, F. (2002) *Historia y destino de la Doctrina Calvo: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?* Revista de estudios histórico-jurídicos, N° 24, Valparaíso.

Tironi, E. (1976). *La Decisión 24 sobre capitales extranjeros en el Grupo Andino*. En Estudios Internacionales. Santiago de Chile.